

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 3

*Referencia:*

*Año:* 1920

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 08-01-1920

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO DE PAZ CON ALEMANIA (II PARTE DE LA CONTINUACION)

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 03355

*Publicada el:* 08-05-1920

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PRIVADO

*Palabras Claves:* Tratados, acuerdos y convenios internacionales

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.449

*Rollo:* 102

*Posición:* 1791

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMA, 8 DE MAYO DE 1920

NÚMERO 3855

### PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores Encargado del Despacho,

**EVENOR HAZERA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

**JEPHTA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

**EDITADA**  
POR LA  
**IMPRENTA NACIONAL**  
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

**PERMANENTE**  
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**LEO. GONZÁLEZ.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

- Por un año..... B. 6.00
- Por seis meses..... 3.00
- Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**LEO. GONZÁLEZ.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JUAN BRIN.**

### AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,  
**JOAN BRIN.**

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Ley 28 de 1920, de 8 de Enero, por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania (Continuación).....	10139
--	-------

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 117, de 2 de Abril de 1920, por la cual se le concede libertad condicional al reo José Serradas.....	10140
Resolución número 118, de 27 de Abril de 1920, recaída a una solicitud del señor Juez 5º Municipal de este Distrito.....	10140
Resolución número 119, de 30 de Abril de 1920, por la cual se concede una prórroga.....	10140
Resolución número 120, de 30 de Abril de 1920, por la cual se le reconoce personería jurídica a la asociación «Lucía deponimada» Real Victoria número 2544.....	10140

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 49 de 1920, de 24 de Abril, sobre fiscalización de las rentas municipales.....

#### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 254, de 2 de Abril de 1920, por la cual se revoca la Resolución número 152 de 11 de Mayo de 1914 dictada por la Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	10141
Resolución número 274, de 5 de Mayo de 1920, por la cual se aprueba la Resolución número 12 de 19 de Abril del presente año, dictada por el Jefe de la Sección de Ingresos.....	10141

Contrato número 6.....	10141
------------------------	-------

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención.....	10141
--	-------

##### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, que han sido puestos como defectuosos, en los días 30 de Abril y 4 de Mayo de 1920, cuya publicación se efectúa de acuerdo con los artículos 48 y 54 del Decreto Ejecutivo número 9 de 13 de Enero de 1920.....

10141
-------

Avisos Oficiales.....	10142
-----------------------	-------

### PODER LEGISLATIVO

#### LEY 3ª DE 1920

(DE 8 DE ENERO)  
por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Alemania.

#### PARTE SEGUNDA

##### Los Línderos de Alemania.

##### ARTÍCULO 27

Los Línderos de Alemania se determinarán como sigue:

1. Con Bélgica:

Desde el punto común a los tres línderos de Bélgica, Holanda y Alemania y en dirección Sud:

El líndero nor-este del antiguo territorio de *Moresnet neutral*; después el líndero oriental del *Kreis de Eupen*; después el líndero entre *Pética* y el *Kreis de Montjoie*; después el líndero nor-oriental del *Kreis de Malmedy* hasta su unión con la frontera de Luxemburgo.

2. Con Luxemburgo:

La frontera de Agosto 8 de 1914 hasta su unión con la frontera de Francia del 18 de Julio de 1870.

3. Con Francia:

La frontera de 18 de Julio de 1870 desde Luxemburgo hasta Suiza con los reservas hechas en el Artículo 45 de la Sección IV (Región del Saar) de la Parte III.

4. Con Suiza:

La frontera actual.

5. Con Austria:

La frontera de 3 de Agosto de 1914 desde Suiza hasta Checo-Eslovacia como se definirá más adelante.

6. Con Checo-Eslovacia:

La frontera de 3 de Agosto de 1914 entre Alemania y Austria desde su unión con el líndero administrativo viejo que separa Bohemia y la provincia de Alta Austria hasta el punto al norte del salina de la provincia austríaca de Silesia, Austria situada como a ochenta kilómetros al este de Naussiedl.

7. Con Polonia:

Desde el punto arriba definido hasta un punto que ha de fijarse en el terreno como a un kilómetro al este de Lorzendorf:

la frontera tal como se fijará de acuerdo con el Artículo 28 del presente Tratado;

de allí en una dirección septentrional hasta un punto donde el líndero administrativo de Posnania cruza el río Bartsch:

una línea que se fijará en el terreno, pasando por los siguientes lugares en Polonia: Skorischau, Reichthal, Trembschönu, Kunzendorf, Schleise, Gross Kosel, Scheibersdorf, Rippin, Furstlich-Neiffen, Pawelau, Tscheschen, Konradau, Johannisdorf, Modzenowe, Bogdaj, y en Alemania: Lorzendorf, Kaniwitz, Gafusche, Dalbersdorf, Reesewitz, Stradam, Gross Wartemberg, Kraschen, Neu Mittelwalde, Domaskowitz, Wedelsdorf, Tscheschen Hammer;

de allí el líndero administrativo de Posnania hacia el noreste hasta un punto donde cruza el ferrocarril Rawitsch-Horstadt;

de allí hasta un punto donde el líndero administrativo de Posnania cruza el camino Reisen-Tschinnau;

una línea que ha de fijarse en el terreno, pasando al oeste de Triebusch y Gabel y al este de Saborwitz;

de allí el líndero administrativo de Posnania hasta su unión con el líndero administrativo oriental del *Kreis de Franstadt*;

de allí en una dirección hacia el noreste hasta un punto que ha de escogerse en el camino entre las aldeas de Untrahstadt y Kopnitz;

una línea que ha de fijarse en el terreno, pasando al oeste de Gnyersdorf, Brenno, Fehlen, Altkloster, Klebel, y al este de Ubersdorf, Buchwald, Igen, Weine, Lupitze, Schwenten;

de allí en una dirección septentrional hasta el punto más al norte del lago Chlop;

una línea que ha de fijarse en el terreno siguiendo la línea del medio de los lagos; el pueblo y la estación de Bentschen; sin embargo quedarán en territorio polaco. (Inclusivo la unión de las líneas Schwibus-Bentschen y Zalliehan-Bentschen);

de allí en una dirección noreste hasta el punto de unión de los línderos del *Kreis de Schwerin, Birnbaum y Meseritz*;

una línea que ha de fijarse en el terreno pasando al este de Betsche;

de allí en una dirección septentrional el líndero separado el *Kreis de Schwerin y Birnbaum*; después en una dirección al este el líndero septentrional de Posnania hasta el punto en donde cruza el río Netz;

de allí siguiendo el río arriba hasta su confluencia con el Kuddow;

el curso del Netze;

de allí siguiendo el río aguas arriba hasta un punto que ha de escogerse como a 6 kilómetros al suroeste de Schneidemühl;

el curso del Kuddow;

de allí en una dirección noreste hasta el punto más meridional del entrante del líndero septentrional de Posnania como a 7 kilómetros al oeste de Stahren;

una línea que se fijará en el terreno partiendo del ferrocarril Schneidemühl-Konitz en esta área enteramente en territorio alemán;

de allí el líndero de Posnania hacia el noreste hasta un punto del saliente que está como a 15 kilómetros al este del Flatow;

de allí hacia el noreste hasta el punto donde el río Kamionka encuentra el líndero meridional del *Kreis de Konitz* como a 3 kilómetros al noreste de Gsumau;

una línea que se fijará en el terreno dejando a Polonia los lugares siguientes: Jasdrawo, Gr. Lutau, Ll. Lutau, Witkau y a Alemania: Gr. Dutzig, Cziskowo, Bartzow, Bock, Grunau;

de allí en dirección septentrional el lindero entre el Kreis de Konitz y Schlechau hasta el punto donde este lindero cruza el río Krahe;

de allí hasta un punto en el lindero de Pomerania 15 kilómetros al este de Rummelsburg;

una línea que se fijará en el terreno dejando los lugares siguientes en Polonia: Konarsin, Kelpen, Adl. Briesen, y en Alemania;

Sampohl, Neuguth, Steinfort, Gr. Peterkau;

después el lindero de Pomerania en dirección al este hasta su unión con el lindero entre el Kreis de Konitz y Schlechau;

de allí hacia el norte el lindero entre Pomerania y Prusia Occidental hasta el punto en el río Rbedia como a 3 kilómetros al noroeste de Gohra donde ese río se une con un afluente del noroeste;

de allí hasta un punto que ha de escogerse en el odo del río Piasnitz como a 1 1/2 kilómetros al noroeste de Warschau;

una línea que ha de fijarse en el terreno;

de allí siguiendo este río aguas abajo, después de la línea del medio del lago Zarnowitz, después el lindero antiguo de Prusia Occidental hasta el Mar Báltico.

8. Con Dinamarca:

La frontera tal como se fijará de acuerdo con los Artículos 109 a 111 de la Parte III, Sección XII (Schleswig).

ARTICULO 23

Los linderos de Prusia Oriental con las reservas hechas en la Sección IX (Prusia Oriental) de la Parte III se determinarán como sigue:

desde un punto en la costa del Mar Báltico como a 1 1/2 kilómetros al norte de la iglesia da Probberrau en una dirección de unos 159 grados este del norte verdadero;

una línea que ha de fijarse en el terreno por unos 2 kilómetros;

de allí línea recta hasta la luz en el odo del Canal Elbing aproximadamente en latitud 54° 19' 2" Norte longitud 19° 26' Este de Greenwich;

de allí hasta la boca más oriental del río Nogat en una dirección aproximadamente 209 grados este del Norte verdadero;

de allí siguiendo el curso del río Nogat aguas arriba hasta el punto donde este parte del Vistula (Weichsel);

de allí el canal principal de navegación del Vistula; después el lindero meridional del Kreis de Narienwerder; después el del Kreis de Rosenberg hacia el este hasta el punto donde encuentra el lindero antiguo de la Prusia Oriental;

de allí el lindero viejo entre la Prusia Oriental y la Occidental; después el lindero entre el Kreis de Osterode y Neidenburg; luego el curso del río Skottau aguas abajo; después el curso del Naide aguas arriba hasta un punto situado como a 6 kilómetros al oeste de Bialutten siendo el punto más cercano a la frontera antigua de Rusia;

de allí en dirección hacia el este hasta un punto inmediatamente al sur de la intersección del camino Neidenburg-Miava con la frontera antigua de Rusia;

una línea que ha de fijarse en el terreno pasando al norte de Bialutten;

de allí la frontera antigua de Rusia hasta un punto al este de Schmallingenken; después el canal principal de navegación del Niemen (Memel) aguas abajo; después el estero Skierwisth del delta hasta el Kurische Raff;

de allí en línea recta hasta el punto donde la playa oriental del Kurische Nehrung encuentra el lindero administrativo como a 4 kilómetros al suroeste de Nidden;

de allí este lindero administrativo hasta la plays occidental del Kurische Nehrung.

ARTICULO 29

Los linderos tal como están descritos anteriormente van trazados en rojo en un mapa de escala de uno en un millón, el cual está anexo al presente tratado (Mapa número 1).

En caso de divergencias entre el texto del Tratado y este mapa o cualquiera otro mapa que vaya anexo, el texto será decisivo.

ARTICULO 30

En el caso de linderos que sean definidos por un río, los términos «curso» y «canal» usados en el presente Tratado significan: en el caso de los no navegables, la línea media del río o de su tributario principal, y en el caso de ríos navegables, la línea media del canal principal de navegación. Es atribución de las Comisiones de linderos previstas en el presente Tratado, especificar en cada caso si la línea fronteriza seguirá los cambios que puedan ocurrir en el curso del río, o canal, o si será fijada definitivamente por la posesión o canal en la fecha en que el presente Tratado entre en vigor.

(Continuará)

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 117

por la cual se le concede libertad condicional al reo José Surribas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 117.—Panamá, 28 de Abril de 1920.

José Surribas, español, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias de primera y segunda instancias, por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 1º del Decreto número 37 de 1919.

SE RESUELVE:

Conceder a José Surribas la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ, Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 118

recabada a sus solicitudes del señor Juez Quinto Municipal de este Distrito.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 118.—Panamá, 29 de Abril de 1920.

En oficio número 311, de esta fecha,

solicita el señor Juez Quinto Municipal, la exoneración de la publicación de los respectivos edictos en los matrimonios que ante ese Despacho, contraerán próximamente los señores Cheong Pak y Fong Si, y Fung Leck o Casiano, con Emma Afong Chan, por tener que ausentarse de esta capital.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 102 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Exonerar a los interesados de la publicación de los mencionados edictos, previo el pago de diez balboas (B. 10.00) a favor del Fisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ, Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 119

por la cual se concede una próroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 119.—Panamá, 30 de Abril de 1920.

RESUELTO:

Prórrogase por treinta días más, reanuciables, a partir del cuatro de Mayo próximo, la licencia que se concedió al señor Aurelio Guardia para separarse del puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ, Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 120

por la cual se le reconoce personería jurídica a la Asociación o Logia denominada «Real Victoria» número 2344a.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 120.—Panamá, 30 de Abril de 1920.

El señor William Morris, del vecindario de Colón, en su carácter de Insigne Gran Noble y Presidente de la Logia denominada «Real Victoria» número 2344a del Orden de los Druidas, Sociedad Fraternal, radicada en dicha ciudad, solicita del Ejecutivo se le reconozca personería jurídica a la expresada asociación, para lo cual acompaña por duplicado copia del acta de fundación y de los estatutos de ella.

Examinados detenidamente esos documentos se viene en conocimiento de que son correctos; y por lo tanto, en virtud de lo preceptuado por los artículos 64 y 69 del Código Civil y 13 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la Asociación o Logia denominada «Real Victoria» número 2344a del Orden de los Druidas, Sociedad Fraternal, radicada en la ciudad de Colón y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 49 DE 1920

(DE 23 DE ABRIL)

sobre fiscalización de las rentas Municipales. El Tercer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que según precepto constitucional incumbe al Poder Ejecutivo la

suprema vigilancia de la recaudación y administración de las rentas en toda la República;

Segundo: Que el Código Administrativo impone asimismo al Presidente de la República el deber de hacer arreglar la contabilidad de los fondos de la Nación y de los Distritos;

Tercero: Que la Ley 30 de 1918, organizadora de la Agencia Fiscal, y que establece importantes reformas fiscales, faculta al Poder Ejecutivo para hacer extensivas sus disposiciones a las rentas y gastos municipales;

Cuarto: Que el éxito alcanzado en la reorganización del Tesoro Nacional hace recomendable y conveniente en alto grado extender a los Municipios el sistema fiscal establecido por la Ley 30 de 1918, a fin de obtener la completa restauración de las finanzas municipales; y

Quinto: Que es atribución del Presidente de la República celebrar contratos administrativos para la prestación de servicios, con arreglo a las leyes fiscales, y con obligación de dar cuenta a la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la promulgación del presente Decreto quedan sometidas las rentas municipales a la fiscalización del Agente Fiscal de la República. Para este objeto se crea, como parte de la Oficina del Agente Fiscal, y bajo su dependencia directa, una sección de Finanzas Municipales con el personal que designe y los sueldos que fije el Poder Ejecutivo, por recomendación del Agente Fiscal.

Artículo 2º Será deber del Agente Fiscal ayudar a los Tesoreros Municipales en la formación de sus Presupuestos respectivos, aprobar o revisar dichos Presupuestos y visar las cuentas de los Tesoreros Municipales tanto en lo que se refiere al cobro de las rentas como a la repartición apropiada de los gastos.

Artículo 3º El Agente Fiscal podrá prescribir modelos de Presupuestos para los Municipios a fin de asegurar la uniformidad y mejorar en los métodos de tasación y los objetos para los cuales deberán aplicarse las rentas.

Artículo 4º Con el fin indicado en el artículo anterior, el Agente Fiscal podrá agrupar los Municipios de acuerdo con su importancia relativa en el número de categorías que juzgue conveniente, asignando para el uso de categoría la fórmula de Presupuesto más adecuada.

Podrá también prescribir las formas y métodos para llevar la contabilidad y para la rendición de las cuentas por los Tesoreros Municipales.

Artículo 5º Cada Tesorero Municipal preparará, de acuerdo con los modelos a que se refieren los artículos 3º y 4º de este Decreto, un proyecto de Presupuesto para su Distrito y lo someterá al Consejo Municipal antes del 15 de Noviembre anterior al año a que corresponde el Presupuesto.

Artículo 6º Cada Consejo Municipal considerará y votará el Presupuesto transmitiéndolo al Agente Fiscal a más tardar el 15 de Diciembre para su aprobación o revisión. El Presupuesto tal como haya sido aprobado o revisado por el Agente Fiscal, entrará en vigor para el año siguiente.

Artículo 7º Si algún Consejo Municipal dejare de votar Presupuesto de acuerdo con el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, por recomendación del Agente Fiscal, prescribirá por Decreto el Presupuesto del Municipio respectivo.

Artículo 8º Si apareciere en cualquier tiempo que el Presupuesto en vigencia de cualquiera de las Municipalidades produzca déficit, el Agente Fiscal podrá, a discreción, cancelar, suspender o reducir cualquier partida de gastos que aparezca en dicho Presupuesto, a fin de equilibrar los gastos con las entradas.

Artículo 9º No se votarán créditos extraordinarios ni suplementales por los Municipios, sin la aprobación previa del Agente Fiscal y todo gasto que no haya sido debidamente autorizado por el Presupuesto o por un crédito adicional debidamente votado, acarreará responsabilidad al Tesorero que lo pague. Asimismo acarreará responsabilidad perso-